

Decreto de 17 de junio de 1851 facultando al Gobierno para que celebre contratos de comunicaciones del atlántico al pacífico.

El Director Supremo del Estado de Nicaragua á sus habitantes—Por cuanto la Asamblea Legislativa ha decretado lo siguiente—El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua constituidos en Asamblea,

DECRETAN:

Art. 1.º Se faculta al Gobierno para que celebre contratos de comunicaciones del atlántico al pacífico de la manera que juzgue mas conveniente al Estado, salvando en todo los derechos de la compañía del canal interoceánico adquiridos por la contrata celebrada con el Señor White en 23 de setiembre de 1849 y reformada en 11 de abril del año ppdo.

Art. 2.º Del resultado de esta facultad dará cuenta al cuerpo Legislativo, para su aprobacion ó desaprobacion

Dado en el Salon de la Cámara del Senado. Managua, junio 14 de 1851—Pedro Aguirre S. P.—J. de Jesus Alfaro S. S.—Francisco Cortés S. pro S.—Al Poder Ejecutivo. Salon de sesiones de la Cámara de Representantes. Managua, junio 16 de 1851—Mateo Mayorga R. P.—J. Joaquín Cuadra R. S.—Francisco Barberena R. S. Por tanto: ejecútese. Managua, junio 17 de 1851—J. Laureano Pineda—Al Señor don Fruto Chamorro Ministro interino del despacho de relaciones y gubernacion.